

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 1973

No. 18.235

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 3 de 25 de Octubre de 1976, por la cual se aprueba el Convenio Sobre Inmunidades y Privilegios de la OLADE (Organización Latinoamericana de Energía).

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL CONVENIO SOBRE INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LA OLADE

LEY NUMERO 3
DE 25 DE OCTUBRE DE 1976

Por el cual se aprueba el CONVENIO SOBRE INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LA OLADE (ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE ENERGIA).

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Convenio Sobre Inmunidades y Privilegios de la OLADE (Organización Latinoamericana de Energía), que a la letra dice:

CONVENIO SOBRE INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS DE LA OLADE (ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE ENERGIA)

LA VI REUNION DE MINISTROS DE LA ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE ENERGIA

CONSIDERANDO:

QUE el Artículo 29 del Convenio de Lima establece que los Ministros y Delegados de los Países Miembros y los Funcionarios y Asesores gozarán, en el ejercicio de sus funciones, de las inmunidades y privilegios diplomáticos acordados a los Organismos Internacionales;

QUE es conveniente que la Organización goce en el territorio de cada uno de los Países Miembros de la personería jurídica indispensable para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus fines; y,

QUE es necesario establecer para la Organización y sus funcionarios, las prerrogativas e inmunidades indispensables para ejercer con independencia sus actividades en todos y cada uno de los Países Miembros,

CONVIENE: CAPITULO I PERSONERIA JURIDICA

Artículo 1.- La OLADE tendrá personería jurídica y estará capacitada en todos y cada uno de los Países Miembros para:

- a) Contratar;
- b) Adquirir y disponer de propiedades inmuebles y muebles, y
- c) Entablar procedimientos judiciales.

CAPITULO II BIENES, FONDOS Y HABERES

Artículo 2.- Los locales de la OLADE serán inviolables. Los haberes, bienes y archivos de la OLADE en cualquier lugar en que se encuentren y quienquiera los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación y de toda otra forma de intervención, ya sea por vía de acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

Artículo 3.- La OLADE, sus bienes y haberes, gozarán en cualquier parte y en poder de cualquier persona legalmente autorizada, de inmunidad de jurisdicción, salvo renuncia expresa. Sin embargo, la renuncia a la inmunidad no podrá extenderse a forma alguna de ejecución.

Artículo 4.- Sin verse afectada por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna, la OLADE podrá tener en su poder fondos en cualquier moneda, oro y/o divisas transferidos libremente de un país a otro o dentro de cualquier país; y, llevar sus cuentas en cualquier divisa.

Artículo 5.- En ejercicio de los derechos otorgados por el Artículo 3, la OLADE prestará la debida atención a toda reclamación de cualquier Miembro, hasta donde se considere que dichas reclamaciones se puedan tomar en cuenta sin detrimento de los intereses de la OLADE.

Artículo 6.- La OLADE, sus bienes, ingresos y otros haberes estarán:

a) Exentos de toda contribución directa; entendiéndose, sin embargo, que la OLADE no podrá reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho constituyen una remuneración por servicios públicos;

b) Exentos de derecho de aduana, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos que importen o exporten para su uso oficial, salvo aquellos que estén prohibidos por la legislación nacional del país de que se trate o sometidos a cuarentena. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos no se venderán en el país donde sean importados sino conforme a las condiciones que se acuerden con las autoridades de ese país.

Artículo 7.- Si bien la OLADE, por regla general, no reclamara exención de derechos al consumo o impuesto a la venta sobre muebles o inmuebles que estén incluidos en el precio a pagar, cuando la OLADE efectúa compras importantes de bienes destinados a uso oficial sobre las cuales ya se haya pagado o se deba pagar tales derechos o impuestos, los Miembros tomarán las disposiciones administrativas del caso para la devolución o remisión de la cantidad correspondiente al derecho o impuesto.

CAPITULO III FACILIDADES DE COMUNICACION

Artículo 8.- La OLADE gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, para sus comunicaciones oficiales,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Elvira Alfaro 4-16.

de las mismas facilidades de comunicación acordadas por el Gobierno de ese Miembro o cualquier otro Gobierno, a las misiones diplomáticas o a organismos internacionales, en lo que respecta a prioridades, contribuciones e impuestos sobre correspondencia, cables, telex, telegramas, radiogramas, teléfonos, telefax y otras comunicaciones, como también tarifas para material de información destinado a la prensa y radio.

Artículo 9.- No se aplicará censura alguna a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales de la OLADE.

Artículo 10.- La OLADE gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia por estafetas o valija, las cuales gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que los concedidos a estafetas y valija diplomáticas.

CAPITULO IV REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Se concederá a los Representantes de los Miembros en los órganos de la OLADE y en las reuniones convocadas por ésta, mientras éstos se encuentren desempeñando sus funciones o se hallen en tránsito al lugar de reunión y a su regreso las siguientes inmunidades y privilegios:

a) Inmunidad contra detención o arresto personal y embargo de su equipaje tanto oficial como personal, e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a sus actos y expresiones sean orales o escritas en tanto se encuentren desempeñando sus funciones;

b) Inviolabilidad de todo papel o documento;

c) Derecho a usar claves y recibir documentos y correspondencia por estafeta o valija sellada;

d) Exención, con respecto a los representantes y sus cónyuges, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros;

e) Las mismas franquicias acordadas a los representantes de Gobiernos extranjeros en misión oficial temporal, en lo que respecta a restricciones sobre divisas extranjeras;

f) Las mismas inmunidades y franquicias respecto a sus equipajes tanto oficial como personal, acordadas a los enviados diplomáticos, y

g) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antedicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, con la excepción de que no podrán reclamar exención de derechos aduaneros sobre mercancías importadas que no sean parte de su equipaje personal, o de impuestos de venta y derechos de consumo.

Artículo 12.- Los representantes de los Miembros en los órganos de la OLADE y a las reuniones convocadas por la Organización, gozarán de libertad de palabra y de completa independencia en el desempeño de sus funciones orales o escritas y a todos los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones. Al término de sus funciones, no cesará la inmunidad respecto de los actos realizados por tal funcionario durante el ejercicio de la mismas.

Artículo 13.- Cuando la aplicación de cualquier impuesto dependa de la residencia, los períodos en que los representantes de los Miembros en los órganos de la OLADE y en las reuniones convocadas por ésta permanezcan en un país desempeñando sus funciones, no se considerarán como período de residencia.

Artículo 14.- Los privilegios e inmunidades no se conceden a los representantes de los Miembros en provecho propio, sino para salvaguardar la independencia en el ejercicio de sus funciones en relación con la OLADE.

Por consiguiente, el País Miembro que designó al representante en cuestión podrá renunciar a tales privilegios e inmunidades en los casos en que su ejercicio entorpezca el curso de la justicia y siempre que no perjudique los fines para los cuales la inmunidad fue otorgada.

Artículo 15.- Las disposiciones de los Artículos 11, 12 y 13 no son aplicables entre un representante y las autoridades del país Miembro de que es nacional o del cual es o ha sido representante.

Artículo 16. La expresión "representante" comprende a los Ministros, Delegados, Asesores y demás funcionarios de los Países Miembros.

CAPITULO V FUNCIONARIOS

Artículo 17. El Secretario Ejecutivo determinará las categorías de los funcionarios a quienes se aplican las disposiciones de este Capítulo y las del Capítulo VI. Someterá la lista de estas categorías a la Reunión de Ministros y las comunicará a los Miembros, periódicamente.

Artículo 18. Los funcionarios de la OLADE:

a) Estarán exentos, tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de toda restricción de inmigración y de registros de extranjeros;

b) Estarán inmunes contra todo proceso judicial respecto a las expresiones orales o escritas y a todos los actos ejecutados en su carácter oficial;

c) Gozarán en lo que respecta a restricciones sobre divisas extranjeras, de franquicias iguales a las que disfrutaban funcionarios de categoría equivalente perteneciente a las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno en cuestión;

d) Gozarán tanto ellos como sus cónyuges e hijos menores de edad, de las mismas facilidades de repatriación en época de crisis internacional, de las que gozan los agentes diplomáticos;

e) Tendrán facultad para importar, libres de derecho, sus muebles y efectos personales en el momento en que ocupen su cargo en el país en cuestión;

f) Estarán exentos de impuestos sobre sueldos y emolumentos que les pague la OLADE, y

g) Estarán exentos, así como sus dependientes, de toda obligación relativa al servicio nacional.

Artículo 19.- Además de las inmunidades y privilegios especificados en el Artículo 18, se otorgarán al Secretario Ejecutivo y a todos los funcionarios de categoría internacional, a sus cónyuges e hijos menores de edad, los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que se otorgan a los enviados diplomáticos, conforme a sus rangos, de acuerdo con el derecho internacional.

Artículo 20.- Los privilegios e inmunidades no se otorgan a los funcionarios en provecho propio sino en interés de la OLADE. El Secretario Ejecutivo, previa consulta con el País Miembro del que el funcionario es nacional, podrá renunciar a la inmunidad de cualquier funcionario cuando, según su criterio, dicha inmunidad impida el curso de la justicia y pueda ser renunciada sin que se perjudiquen los intereses de la OLADE. Respecto al Secretario Ejecutivo, corresponderá a la Reunión de Ministros la renuncia de tal inmunidad.

Artículo 21.- La OLADE cooperará con las autoridades de los Miembros para facilitar la administración adecuada de justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades establecidos en este Capítulo.

CAPITULO VI FACILIDADES DE VIAJE

Artículo 22.- La OLADE otorgará a sus funcionarios un documento que acredite su calidad y especifique la naturaleza de su misión. Dicho documento será suficiente para que su titular goce en el territorio de los Miembros, de los privilegios e inmunidades que otorga este Convenio.

Artículo 23.- Las solicitudes de visas para los funcionarios que viajen por cuenta de la OLADE, serán atendidas lo más rápidamente posible y se les brindará facilidades para su movilización.

Artículo 24.- Se otorgarán facilidades similares a las que se especifican en el Artículo 22, a otras personas que viajen en misión de la OLADE.

Artículo 25.- El Secretario Ejecutivo y los funcionarios de categoría internacional de la Secretaría Permanente que viajen en misión de la OLADE, gozarán de las mismas facilidades que se otorgan a los miembros del personal diplomático.

Artículo 26.- Las disposiciones anteriores podrán aplicarse a los funcionarios de rango análogo de organismos especializados, si los convenios sobre vinculación así lo dispusieran.

CAPITULO VII SOLUCIONES DE DISPUTAS

Artículo 27.- La OLADE tomará las medidas adecuadas para la solución de:

a) Disputas originadas por contratos u otras disputas de derecho privado en las que sea parte la OLADE, y

b) Disputa en que esté implicado un funcionario de la OLADE que por razón de su cargo oficial disfruta de in-

munidad, si el Secretario Ejecutivo no ha renunciado a tal inmunidad.

Artículo 28.- Todas las divergencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Convenio, serán diferidas a la Reunión de Ministros, a menos que en casos determinados las partes convengan en recurrir a otra vía de solución.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29.- Si cualquier Estado Miembro considera que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad concedido por este Convenio, realizará consultas con el Estado que corresponda o con la Organización, según proceda a fin de determinar si dicho abuso ha ocurrido y en ese caso, evitar su repetición. No obstante, un Estado Miembro que considere que cualquier persona ha abusado de algún privilegio o inmunidad que le ha sido conferido por este Acuerdo, puede requerirle que abandone su territorio.

Artículo 30.- El presente Convenio queda abierto a la adhesión de todos los Miembros de la OLADE.

Artículo 31.- La adhesión se efectuará mediante depósito del respectivo instrumento en la Secretaría Permanente y el Convenio entrará en vigor, con respecto a cada Miembro, en la fecha en que haya depositado el mencionado instrumento.

Artículo 32.- No se podrán hacer reservas al presente Convenio al momento de su adhesión. Los Países Miembros podrán hacer declaraciones en el momento de la adhesión al presente Convenio, las que serán incluidas como anexas al mismo.

Artículo 33.- Se entenderá que, cuando se deposite un instrumento de adhesión en nombre de un Miembro, éste estará en condiciones de aplicar las disposiciones del presente Convenio de acuerdo con su propia legislación.

Artículo 34.- El Secretario Ejecutivo podrá suscribir con cualquier Miembro o Miembros, acuerdos suplementarios para aplicar y ajustar las disposiciones de este Convenio, en lo que respecta a tal Miembro o Miembros. Estos acuerdos suplementarios estarán en cada caso, sujetos a la aprobación de la Reunión de Ministros.

Artículo 35.- Cualquier Miembro podrá en todo tiempo denunciar el presente Convenio. Sus derechos y obligaciones derivados de este Convenio cesarán treinta días después de presentado el documento de denuncia a la Secretaría Permanente de la OLADE.

ARTICULO 2: Comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y seis.

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA
Secretario General de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

AVISOS Y EDICTOS

CONCURSO PARA EL SERVICIO EXTERIOR DE LA REPUBLICA DE PANAMA

El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección de Organización Administrativa y de Personal del Ministerio de Planificación y Política Económica, por este medio abren a concurso plazas de Secretarios de Carrera Diplomática de Tercera Clase.

SALARIO:

Sueldo de B/.630,00

Gastos de Representación de B/.200,00

DEBERES:

Los que establece el Decreto Ley No.10 de julio de 1957, incluidas sus reformas.

REQUISITOS:

a) Ser panameño por nacimiento o por naturalización con diez años de residencia continua en el territorio de la República.

b) Ser mayor de edad;

c) No haber sido condenado criminalmente;

d) Poseer título en Diplomacia, en Derecho, en Ciencias Políticas, en Administración Pública u otro título universitario equivalente.

MATERIAS DE CONCURSO:

Los graduados en Diplomacia en la Universidad de Panamá tendrán que someterse a exámenes de personalidad solamente, los cuales incluirán un interrogatorio de idiomas (inglés, o francés o portugués). Los graduados en la Universidad de Panamá (excepto en Diplomacia) y los de las Universidades extranjeras, tendrán que presentar exámenes de: Historia y Geografía de Panamá; Historia de la Diplomacia; Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores y sus reformas; y examen de Personalidad. Deberán presentar además, exámenes orales de inglés, o francés o portugués.

1. Los aspirantes deben presentar la documentación que compruebe los requisitos exigidos ante la Dirección de Organización Administrativa y de Personal del Ministerio de Planificación y Política Económica, cuya dirección es:

Avenida 6a. 5-15 CATEDRAL

Antiguo local de la Universidad Santa María

La Antigua.

2. Este concurso quedará cerrado el lunes 20 de diciembre de 1976, a las 5:00 p.m.

Panamá, 6 de diciembre de 1976

Segunda Publicación

SEGUNDO AVISO DE REMATE

IVONNE LUGO DE CONTRERAS, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente Aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el demandado señor ENOC PONTE MORENO, se ha señalado el veinticuatro (24) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976), para que tenga lugar el SEGUNDO REMATE de los bienes muebles que se describen así:

- 1- Máquina Caterpillar 1300 de 6 cilindros, serie No. 4C8219, necesita cambio de anillos, ajuste de válvulas y pistones. Valor.B/.5,000,00
 - 2- Correa de 1/4" de espesor de Fibra Flexible de alta resistencia de 8" de ancho por 40 pies de largo. Valor:B/.190,00
 - 3- Torno Horizontal con cuatro poleas marca American San Mill Machinery Co., accionado por el motor Caterpillar. Valor.B/.400,00
 - 4- Canteadora de ocho pies de largo por 18" de ancho sobre estructura de acero. Valor.B/400,00
 - 5- Mesa de acero de seis pies de largo por 18" de ancho para rodar las tuercas. Valor.B/.85,00
 - 6- Sierra circular de 60" de diámetro y 1/4" de espesor. Valor.B/275,00
 - 7- Tren para cargar tuercas hacia la sierra de corte. Valor:B/.450,00
 - 8- Par de rieles de 10,00 Mts. de largo, polea y cables. Valor.B/.275,00
 - 9- Motor Datsun M2-K12 con dos poleas, transmisión y radiador y batería. Valor.B/450,00
 - 10- Torno horizontal con engranajes que giran por acción del motor Datsun. Valor.B/325,00
 - 11- Dos teclas de acero. Valor.B/.80,00
 - 12- Gancho y cables de acero. Valor.B/.80,00
 - 13- Sierra circular de 22" de diámetro, marca Petter Tipo AVA 2--Serie No. 3213547, motor de 2 cilindros y 10 HP de Potencia, 1500 RPM. Valor.B/375,00
- DETALLE DEL EQUIPO PESADO:
- 1- Tractor Caterpillar D-8, modelo del año 1946, No. 2-U637, 6 cilindros y Huster Trasero. Valor.B/5,000,00
 - 2- Rock Wagon Caterpillar No. 8W 21, serie SH69C784 con vagón PR 21 cap. de 21 yds., serie 350707, modelo del año 1946. Esta máquina está incompleta. Valor:B/.4,500,00

EQUIPO UBICADO EN EL PATIO No. 1-Prevecto Bayano:

- 1- Tractor Caterpillar D-8 No. 14A5015 de 6 cilindros posee hoja accionada por mecanismo hidráulico, modelo año 1946. Valor.B/.7,000,00
- 2- Rock Wagon DW 21, serie SM-69 C770 con vagón de carga PR-21, con cap. 21 yds. serie 35248. Valor. B/.B/3,000,00

Se podrán hacer posturas por los bienes conjuntamente o en forma separada, y servirá de base para el REMATE, la suma que se ha señalado a cada uno de los bienes descritos y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 10% de la suma del Remate.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1269. En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado a los bienes que se rematan, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado, destinado para el pago y se entregará al ejecutante con imputación

al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 1265. Cuando no ocurra quien haga postura por las 2/3 partes del avalúo se señalará otro día para el Remate, el cual no será antes de ocho (8) ni después de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251.

En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo.

ARTICULO 1269. Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del Segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior.

ARTICULO 37. En los cobros por Jurisdicción Coactiva y ante los Tribunales ordinarios habrá las costas en Derecho que la Junta Directiva determine. El Banco podrá adquirir en remate bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En los juicios ejecutivos en que el Banco Nacional de Panamá sea parte se anunciará al público el día del remate que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de la fijación a publicación del anuncio. (Ley 20 de 22 de abril de 1975)".

Por tanto se fija el presente Aviso de Segundo Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

(FDO.) IVONNE LUGO DE CONTRERAS
LA SECRETARIA, en funciones de Alguacil Ejecutora.

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original, Panamá, seis (6) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

La Secretaria,
Ivonne L. de Contreras.

Copiase y Notifíquese.

(fdo) Licio, Wilfredo Sáenz F., Juez Séptimo del Cto.
(fdo) Abelardo Castillo G., Secretario.

Se le advierte al Emplazado OLEGARIO MAGALLON GONZALEZ que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio de no hacerlo dicho auto encausatorio quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdase a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por las que se llamó a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la secretaría, hoy veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, a las diez de la mañana, se ordena entrar copia autenticada al señor Director de la GACETA OFICIAL para que proceda a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de mil novecientos setenta (1970)

(fdo) Licio, Wilfredo Sáenz F.,
Juez Séptimo del Circuito.

(fdo) Abelardo Castillo G.,
Secretario.

CERTIFICO: Que es fiel copia de su original,
Panamá, 26 de octubre de 1976.
Abelardo Castillo G.,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a OLEGARIO MAGALLON GONZALEZ, de generales desconocidas, para que en el término de diez días hábiles más es el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra es el tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veinte de julio de mil novecientos setenta y seis.

"El mérito de lo expuesto el suscrito Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, A-BRE CAUSA CRIMINAL contra,

OLEGARIO MAGALLON GONZALEZ, con residencia en Tocumen, de generales desconocidas, por infractor de la disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal. Se ordena la inmediata detención del sindicado Magallón González,

Proveen al encausado los medios de su defensa. Se abre el negocio de pruebas por el término de tres días.

Como se observa que el sindicado Magallón González no ha sido localizado se notifica la presente resolución, según lo ordenado por el artículo 2383, ordinal 1o., mediante edicto emplazatorio.

Fundamento de derecho: Artículos 2137 y 2147 del Código Judicial.

EDICTO NUMERO 1226

El que suscribe Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Eufimia Almanza vda. de Morán, mujer viuda panameña, mayor de edad, residente en esta ciudad, con cédula de I.P. No. 7-4-3120 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de propiedad un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado El Marino del barrio Balboa o corregimiento de este distrito o ciudad cabecera donde tienen una casa habitación distinguida con el número... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle sin nombre, con 7.55 mts.

Sur: Predio de Celinda Castillo con 7.89 mts.

Este: Predio de Manuel Ceballos, con 39.40 mts.

Oeste: Predio de Grisael Morán, con 40.08 mts.

Area total del terreno TRESCIENTOS TRES METROS CUADRADOS, CON OCHO CENTIMETROS.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de noviembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde, (fdo)
Temístocles Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal
(fdo) Félix R. De la Cruz A.

L217919
(única publicación)

EDICTO No. 121

(Del 2 de diciembre de 1976)

La susrita alcaldesa del Distrito de Arraiján, al público hace saber:

Que el señor RAMON MIRANDA L., panameño, residente en Nuevo Emperador, Arraiján y portador de la cédula de identidad personal No. 8-108-730, ha solicitado a este Despacho se le adjudique a título de propiedad los lotes de terreno municipales que se distinguen con los números 7 de la manzana 24, de la parcelación del Corregimiento de Nvo. Emperador que dichos lotes tienen un área de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCOMETROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO, y está ubicado dentro de LOS SIGUIENTES LINDEROS:

Norte: Lote #6 Evelia de Lee
Sur: Lote #8 Zoraida L. de Guardia
Este: Lote #4 Ida de Miranda
Oeste: Avenida D

Que en base a lo que establece el Acuerdo 38 del 8 de agosto de 1965 se fija el presente Edicto por el término de diez días en lugar visible de este despacho alcaldicio para que las personas afectadas presenten sus reclamos.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

Dado en el Distrito de Arraiján a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

Linda, ANA VICTORIA RIOS
Alcalde de Arraiján

VIELKA E. GONZALEZ
Secretaría General

L215544
(única publicación)

EDICTO No. 122 (del 2 de diciembre de 1976)

La Suscrita Alcaldesa del Distrito de Arraiján, al público hace saber:

Que la señora EVELIA M. DE LEE, panameña, residente en Nvo. Emperador, Arraiján, y portadora de la cédula de identidad personal No. 8-108-729, ha solicitado se le adjudique en este Despacho a título de compra los lotes de terreno municipales que se distinguen con los números seis (6) de la manzana No. 24, de la parcelación

del corregimiento de Nvo. Emperador que dichos lotes tienen un área de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO (463,28) y están ubicados dentro de los siguientes linderos:

Norte: Calle Primera
Sur: Lote No. 7 Ramón Miranda
Este: Lote No. 5 Emilio Miranda
Oeste: Avenida D

Que en base a lo que establece el acuerdo 38 del 8 de agosto de 1965 se fija el presente Edicto por el término de diez (10) días en lugar visible de este Despacho alcaldicio para que las personas afectada puedan presentar sus reclamos.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Alcaldesa
(fdo) Linda, ANA V. RIOS

(fdo) VIELKA E. GONZALEZ
Secretaría General

L215543
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 33

El susrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio de la presente cita y emplaza a BALBINO DOMÍNGUEZ BARRIOS Y PALACIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, a fin de que concurren a este Tribunal dentro del término de -10- días más el de la distancia contados a partir de la publicación del edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de llamamiento a Juicio emitido por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y seis.
VISTOS:

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas, el susrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra BALBINO DOMÍNGUEZ BARRIOS, varón, panameño, agricultor, de 33 años de edad, nacido el 9 de marzo de 1941, en El Bijao en el Distrito de Chapo y residente en el Caserío de Viejo Pedro de esta jurisdicción, portador de la cédula de identidad personal No. 7-44-696, unido, hijo de Carlos Domínguez y Agrisina de Domínguez, y contra PACIFICO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, varón, panameño, con 24 años de edad nació el 20 de abril de 1950, soltero, agricultor, natural de La Miel en la Provincia de Los Santos y residente en el Caserío de Chuiugantí de esta jurisdicción, con cédula de identidad personal No. 7-112-840, hijo de Eusebio Jiménez y Clementina Rodríguez, como supuestos infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II, del Código Penal, o sea por los delitos de Lesiones Personales en perjuicio de Eusebio Jiménez Jiménez y Balbino Domínguez Barrios respectivamente.

Provéase a los encartados de los medios para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para adjuir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Ordinal 2o. del artículo 2137 y 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo) Licdo. Andrés A. Almendral C., Juez Quinto del Circuito.

(fdo) Miguel A. Ceballos R., Secretario".

Se advierte a los sindicados BALBINO DOMINGUEZ BARRIOS y PACIFICO JIMENEZ RODRIGUEZ, que deberán comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los efectos legales; perderá el derecho a ser excarcelados bajo fianza y la causa seguirá sin sus intervenciones.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero de los emplazados so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento del delito imputado.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, el día veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios,

Juez Quinto del Circuito.

Rogelio A. Salarín,

Secretario.

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá 1o. de diciembre de 1976.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA al señor ROBERTO NEWBALL WRIGHT, panameño, mayor de edad, casado, con domicilio desconocido, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa DIDIA EDITH GONZALEZ MORENO.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuara el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy Dieciséis (16) de agosto de 1976, por el término de Diez (10) días, y copia del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,

LICDO. CARLOS WILSON MORALES

LA SECRETARIA

AMERICA P. DE CORONELL

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

L215868

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 34

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá por medio de la presente cita y emplaza a RICARDO QUINTANA a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término

de -10- días más el de la distancia contados a partir de la publicación del edicto en la Gaceta Oficial para que se notifique del Auto de Llamamiento a Juicio emitido por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.- Panamá, once de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:.....

Se ha recibido en este Despacho mediante regla del reparto el sumario seguido contra WALTER ALEXANDER HENER DAMIAN y RICARDO QUINTANA (a) Rica, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Florentina Amaya De León.

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra..... y RICARDO QUINTANA de generales desconocidas en autos por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, del Código Penal.

Provea los encartados los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir pruebas de las que intenten valerse en el plenario de la causa.

Asimismo se ordena la captura de Ricardo Quintero. Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese y notifíquese.

(fdo) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(fdo) Rogelio A. Salarín, Secretario.

Se advierte al sindicado RICARDO QUINTANA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido de no hacerlo dicha resolución quedará legalmente notificada para todos los efectos legales; perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento del delito imputado.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Licdo. Isidro A. Vega Barrios,

Juez Quinto del Circuito.

Rogelio A. Salarín,

Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original Panamá 1 de diciembre de 1976.

Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a CLAUDE ELLIOT para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa GLORIA MARICAMON.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al tribunal dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, a estar a derecho en el Juicio, se

se nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, seis (6) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Juan S. Alvarado S.

(Fdo.) Guillermo Morón A.
Secretario

L- 216687
Única publicación.

de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976) y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para su publicación.

(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L215970
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE

EMPLAZA:

A CRISTOBAL PITALUA, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa ESTELA NORA KOSZNIK DE PITALUA.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho hoy diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

G. de Grosso (sra).

L-215848
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUM. 250

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a JORGE RICARDO PANAY BATISTA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en el Juicio de Divorcio propuesto por LUZ AMALIA DE LA PAZ GONZALEZ PINZON.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

El Juez,
(Fdo.) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(Fdo.) Luis A. Barría
Secretario

L 215971
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 89

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a JAIME AQUILES CALDERON para que contados diez días hábiles a partir de la última publicación del presente edicto, en un periódico de la localidad de gran circulación, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el presente juicio de impugnación de Paternidad del menor DANIEL CALDERON propuesto por MANUEL CORTINA.

Se advierte al demandado JAIME AQUILES CALDERON que de no comparecer en el término indicado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en un periódico de la localidad y en la secretaría de este Tribunal hoy diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

La Juez,
Licda. A. Montenegro de Fletcher

La Secretaria,
Magda Guzmán

L215965
(Única Publicación)

EL JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

A los ACREEDORES Y PERSONAS INTERESADAS en el CONCURSO DE ACREEDORES DE LAS SOCIEDADES DENOMINADAS BIZKAYNA INTERNACIONAL, S. A. y TORREFACCION NACIONAL S. A., para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por medio de apoderado judicial, a hacerse oír y hacer valer sus derechos y obligaciones.

Se advierte a los deudores que sólo pueden hacer pagos al Curador del Concurso de Acreedores, Licenciado JORGE ISAAC IGLESIAS. Asimismo, a todos aquellos que tengan bienes de las empresas concursadas, que los pongan a disposición del Tribunal, y que se ha señalado el día diecisiete (17) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977), a las ocho (8) de la mañana, para que se lleve a cabo la Primera Junta General de Acreedores.

En atención a lo dispuesto en los artículos 1795, 1796, 1797, del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, diez (10)

EDITORIA RENOVACION, S.A.